



NUR <11001-60-00-017-2015-06240-00  
 Ubicación 8553-8  
 Condenado ESNEIDER CAMILO MARTINEZ  
 C.C # 80778027

*Completado*

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 6 del SEIS (6) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRÉTARIO

  
 JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-017-2015-06240-00  
 Ubicación 8553  
 Condenado ESNEIDER CAMILO MARTINEZ  
 C.C # 80778027

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRÉTARIO

  
 JULIO NEL TORRES QUINTERO

912

4.

Ejecución de Sentencia : 11001600001720150624000 (NI 8553)  
Condenada : Esneider Camilo Martínez  
Identificación : 80.778.027  
Falladores : Juzgado 6º Penal del Circuito de Conocimiento  
Delito (s) : Hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego  
Decisión : Redime pena y concede prisión domiciliaria artículo 38G  
Reclusión : Penitenciaría La Modelo  
Normatividad : Ley 906 de 2004

**AUTO No.** 06.01.22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Decidir en torno a la petición de sustituir la prisión intramural por reclusión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38G, formulada por el condenado **ESNEIDER CAMILO MARTINEZ**, previo reconocimiento de la redención punitiva a que haya lugar.

**ANTECEDENTES**

Este despacho ejecuta la pena de sesenta (60) meses de prisión que, por hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego, impuso el Juzgado 6º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a **ESNEIDER CAMILO - MARTINEZ** en sentencia de 27 de mayo de 2020.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 5 de agosto de 2020, reconociéndose a su favor un (1) mes como redención de pena mediante providencia de 25 de junio de 2021.

**LA SOLICITUD**

Estima el condenado y su defensor, estiman que es merecedor de la gracia en cuestión toda vez que además de cumplir las exigencias legales contenidas en el artículo 38G del Código Penal, ostenta la condición de padre cabeza de familia.

Por su parte, la dirección de la Penitenciaría de Bogotá «La Modelo» por medio del oficio 114-CPMSBOG-OJ-LC-36587, allegó diversa documentación del aquí condenado, entre las cuales destacan, los

certificados de cómputos y de conducta correspondiente al lapso comprendido entre abril y septiembre de 2021.

Previo abordar el respectivo estudio, el despacho precisa que mediante auto interlocutorio de 29 de abril de 2021 se negó la prisión domiciliaria bajo la condición de padre cabeza de familia, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, por ende, en esta oportunidad no se adoptará un nuevo pronunciamiento al respecto, ordenando estar a lo allí resuelto.

## **EL CASO CONCRETO**

### **1° De la redención punitiva.**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 *ibídem*. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

<b>Certificado</b>	<b>Periodo</b>	<b>Horas</b>	<b>Días</b>	<b>Redime</b>
18217079	Abril a junio de 2021	480 trabajo	60	30 días

18306120	Julio a septiembre de 2021	504 trabajo	63	31.5 días
----------	----------------------------	-------------	----	-----------

Comoquiera que la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **ESNEIDER CAMILO MARTINEZ** en el período que comprende el comprobante en cuestión como «buena» y «ejemplar», según la cartilla biográfica y el certificado que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de sesenta y uno punto cinco (61.5) días, es decir, **DOS (2) MESES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

**2° De la prisión domiciliaria.**

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de rescocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a uno de esos instrumentos sucedáneos de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50% de la sanción irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

Revisada la actuación tenemos que **ESNEIDER CAMILO MARTINEZ** viene privado de la libertad desde el 5 de agosto de 2020, circunstancia de la cual se desprende que ha descontado físicamente diecisiete (17) meses y tres (3) días, que se discriminan así:

AÑO	MESES	DÍAS
2020	04	27
2021	12	00
2022	00	06
<b>Descuento físico</b>	<b>17</b>	<b>03</b>

Al anterior guarismo han de adicionarse tres (3) meses y uno punto cinco (1.5) días que se han reconocido como redención de pena (incluidos 2 meses y 1.5 días de esta providencia), para un descuento total de **VEINTE (20) MESES Y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DÍAS**.

Entonces como el procesado fue condenado a sesenta (60) meses de internamiento penitenciario, se tiene que a la fecha no acredita al factor cuantitativo del artículo 38G de Código Penal, pues tan solo ha purgado

veinte (20) meses y cuatro punto cinco (4.5) días y el 50% de la sanción impuesta corresponde a treinta (30) meses.

En consecuencia, se dispone negar la prisión domiciliaria deprecada en favor del condenado **ESNEIDER CAMILO MARTINEZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REDIMIR** la pena a la sentenciada **ESNEIDER CAMILO MARTINEZ** en proporción de **DOS (2) MESES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS** por las actividades relacionadas en esta providencia

**SEGUNDO: NEGAR** la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal a **ESNEIDER CAMILO MARTINEZ** de conformidad con lo brevemente expuesto.

**TERCERO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARMANDO PADILIA ROMERO**  
**JUEZ**

E/r

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad

En la Fecha 25 MAR 2022

Notifícase por Estado No. 00.025

SECRETARIA 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PANAMÁ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

12-01-2022

NOMBRE Esneider Martinez

CEBULA 80.778.027

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

SECRETARIA

